

Fecha autos
22 DE JULIO DE 2022

Fecha Notificación
25 DE JULIO DE 2022

LISTADO DE ESTADOS.

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
<u>2020-00050-00</u>	Pertenencia	<i>Floriberto Ibarra Ortiz</i>	Orencio Lucio Nacaza -Otros	Auto Ordena Correr Traslado Incidente de Nulidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 25 de julio de 2022 A las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ.-
SECRETARIO.

San José de Albán- Nariño, Julio 21 de 2022

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBAN-NARIÑO

E.

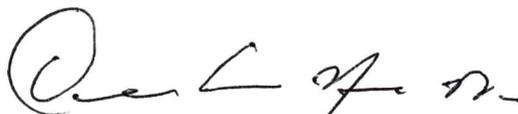
S.

D.

Ref. Solicitud de nulidad de actuación judicial

ORENCIO LUCIO NACAZA NARVAEZ, con cedula de ciudadanía No 12.979.056 de Pasto, con domicilio en el municipio de Albán, en calidad de demandado en proceso verbal de pertenencia con radicación No 520194089001-2020-00050-00 que se lleva en este juzgado y que corresponde al inmueble identificado como el "Aguacate o Villa Ester con registro de matrícula inmobiliaria No 246-14814 de la oficina de Instrumentos Públicos de la Cruz- Nariño, inmueble en el cual tengo mis derechos, me permito solicitar la nulidad de la actuación judicial en dicho proceso, por las siguientes consideraciones.

- 1- Indebida representación de mi apoderado ley 1564 art 1 y siguientes, art 133 de la misma ley, art 29 de la constitución política de Colombia en el sentido que no contestó la demanda y lógicamente no se opuso a las pretensiones hechas por el demandante ni solicitó prueba alguna, hecho que el juez debió considerar designando un defensor de oficio para garantizar el derecho a la igualdad entre las partes, a la defensa y al debido proceso.
- 2- Según la demanda, en el numeral decimo esta proviene de un préstamo de dinero a la señora Teresa Narváez de Nacaza (mi extinta madre) , de igual manera en el numeral décimo cuarto, el demandante manifiesta que los hijos de la señora Teresa Narváez en calidad de herederos suscribimos con el señor Floriberto Ibarra (demandante) un contrato de compraventa de una parte del predio en litigio correspondiente a la venta de una hectárea con el objeto de subsanar la deuda contraída por mi madre, hecho que se podía resolver mediante una conciliación previa a cualquier demanda.
- 3- El perito evaluador designado para este proceso deber reconsiderar el valor real del predio al momento de la respectiva diligencia por tratarse de una área de más de 3 hectáreas que limita con el casco urbano de La cabecera municipal de Albán, además es apto para el cultivo del café y una gran parte para la construcción, consultando con personas que conocen el predio, peritos y algunas entidades como la Federación Nacional de cafeteros a esta fecha el valor del predio sin incluir mejoras sobrepasa los \$ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos) valor que debe considerar este juzgado para su competencia y no limitarse a la estimación hecha por la parte demandante (art 26 ley 1564 de 2012), por esta razón he solicitado una visita urgente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que determine el valor real del predio objeto de demanda.
- 4- A esta fecha estoy explotando una parte del predio objeto de la demanda utilizando el recurso hídrico, sembrando árboles y conservando la micro cuenca, aclaro también que me he visto con limitaciones para explotar la totalidad la parte que me corresponde como heredero de mi extinta madre por ser persona víctima del conflicto armado (ley 1448 de 2011) y por razones obvias debo evitar toda clase de riesgos.



ORENCIO LUCIO NACAZA NARVAEZ

C.C No 12.979.056 de Pasto

Correo electrónico: orencionacaza@gmail.com

Celular: 3128345906



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARÍA. - Albán- Julio 21 de 2.022.

Con el proceso verbal de pertenencia No. 520194089001-2020-00050-00, doy cuenta a la señora Jueza informándole que el señor ORENCIO LUCIO NACAZA, demandante dentro del proceso de la referencia, a título personal allega al correo Institucional del Juzgado solicitud de nulidad del trámite, recibido en esta misma fecha a las 4:00 horas del día.

Provea,

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN No.: 520194089001-2020-00050-00
DEMANDANTE: FLORIBERTO IBARRA ORTIZ.
DEMANDADO: ORENCIO LUCIO NACAZA-OTROS.

Albán-Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INCIDENTE

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 129 y 134 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR el INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL propuesto por la parte demandada en cabeza del señor ORENCIO LUCIO NACAZA NARVÁEZ. Por consiguiente, **CORRER** traslado de la solicitud de nulidad por el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión en el listado de estados, para que la parte Demandante y demás sujetos procesales se pronuncien al respecto.



SEGUNDO.- DAR cuenta oportunamente para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Jueza,

MARIA XIMENA SANTACRUZ CORAL

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La providencia precedente se notifica mediante su fijación en ESTADOS, HOY, 25 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO</p>